

CNE- OPOSICIÓN AL ALLANAMIENTO (PREDIO LA CAPITAL/2022-00015)

Jessica Andrea Rincón Solórzano <jesicarincon218@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista

<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: william110986@gmail.com <william110986@gmail.com>; vvillamizar@canacolenergy.com

<vvillamizar@canacolenergy.com>; Julio Cesar Diazgranados Diaz

<jdiazgranados@canacolenergy.com>; pinedakarenyaneth@gmail.com <pinedakarenyaneth@gmail.com>

SEÑOR(A)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA

E. S. D.

Demandante: CNE OIL & GAS SAS

Demandado: Roberto Hernández Benthán

Predio: "La Capital"

Radicado No.: 2022-00015-00

JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO, en mi calidad de apoderada especial de **CNE OIL & GAS S.A.S.**, conocida de autos por el despacho, me permito manifestarle que en nombre de **CNE** me opongo a los términos y condiciones en que fue presentado el allanamiento por parte del apoderado de la parte demandada.

Adjunto memorial de oposición de allanamiento.

Cordialmente,

JESSICA RINCÓN S.

Apoderada CNE



SEÑOR(A)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA

E. S. D.

Demandante: CNE OIL & GAS SAS

Demandado: Roberto Hernández Benthán

Predio: "La Capital"

Radicado No.: 2022-00015-00

Referencia: Oposición al allanamiento

JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO, en mi calidad de apoderada especial de **CNE OIL & GAS S.A.S.** (en adelante “CNE”), conocida de autos por el despacho, me permito manifestarle que en nombre de **CNE** me opongo a los términos y condiciones en que fue presentado el allanamiento por parte del apoderado de la parte demandada, atendiendo las siguientes:

1. Consideraciones

1.1. Para que exista un legítimo allanamiento a las pretensiones de la demanda, este debe ceñirse al **100%** del valor del avalúo presentado con la demanda, es decir, sobre la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 20.888.127)**.

1.2. El incremento del **20%** adicional del avalúo (**\$4.177.625**) debe regresar a **CNE**, pues esta suma no hace parte de la indemnización de los perjuicios, sino que opera como una garantía, para acceder a la entrega anticipada del área requerida para servidumbre. De una lectura atenta y detenida de la Ley 1274 de 2009 esa es la función que cumple el **20%** adicional del avalúo.

1.3. Por otra parte, es oportuno, poner de presente que en el presente proceso está pendiente por resolver un recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que negó la oportunidad de aportar un dictamen de contradicción contra el dictamen de oficio elaborado por el perito **EDUARD TELLER FONSECA**, por lo que, aprovechando la oportunidad, solicito al señor juez de manera respetuosa se sirva desatar el recurso en mención.

2. Pretensiones

Por las razones expuestas en el acápite anterior hago las siguientes solicitudes:



2.1. Sírvase denegar en su integridad el allanamiento a la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada.

2.2. Sírvase desatar los recursos interpuestos en el presente proceso.

3. Fundamentos normativos

Son fundamentos normativos del presente memorial el Artículo 99 del C.G.P. y el Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009

Del señor Juez,

JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO
C. C. N° 1.052.949.618 de Magangué - Bolívar
T. P. N° 227.508 del C. S. de la Judicatura